

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 16 DE AGOSTO DE 1967

Nº 15.931

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 338 de 14 de diciembre de 1966, por la cual se avoca un conocimiento y se revoca una Resolución.

Resolución Nº 340 de 14 de diciembre de 1966, por la cual no se avoca un conocimiento.

Resuelto Nº 862-DG de 15 de noviembre de 1966, por el cual se deja sin efecto un Resuelto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 51 de 26 de julio de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Carlos Eleta Ahuarán, en representación de Presidentes de General Mills de Panamá, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AVOCASE UN CONOCIMIENTO Y REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 339

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 339.—Panamá, 14 de diciembre de 1966.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene el juicio civil de Policía presentado en primera instancia en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, por Pedro Antonio Concepción contra Israel Caballero Concepción.

La Alcaldía de Bugaba acogió la demanda presentada por Pedro Antonio Concepción; y, de inmediato dió traslado de la misma al señor Israel C. Concepción, quien la contestó tal como se observa a fojas 3 del expediente. Ambas partes presentaron documentos que los acreditan como supuestos propietarios del inmueble, sin embargo, el señor Alcalde dictó la Resolución Nº 391, de junio 23 de 1966, cuya parte resolutive dice así:

"Negar, como en efecto niega, la protección solicitada por el señor Pedro Antonio Concepción, por no haber lugar para ello y en su lugar mantiene la propiedad de dicho bien al señor Israel Concepción".

Disconforme con este fallo, el señor Pedro Antonio Concepción, apeló, para ante el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Consta que el recurrente, en esta instancia, aportó nuevas pruebas y, en consecuencia, el señor Gobernador profirió la Resolución Nº 289, de julio 14 de 1966, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

"Revocar, como en efecto lo hace, la resolución meritada y en su lugar ordena que el demandado Israel Concepción, de generales conocidas, desocupe, en el término fijado por la ley, el terreno y casa que viene ocupando y que ha

motivado esta demanda civil de Policía, dejando expedita la vía judicial para en caso de que alguna de las partes no se muestre conforme con este fallo".

Al ser notificado de este fallo, el señor Israel Caballero Concepción, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, cumpliendo con las exigencias formales que consagra el Artículo 1739 del Código Administrativo, razón por la cual se pasa a resolver:

Esta Superioridad luego de un cuidadoso estudio de este negocio y, tomando en consideración el contenido de la Ley 61 de 1946, en su Artículo 164, Ordinal 14, que atribuye competencia a los jueces de Circuito en los juicios por perturbación de posesión y, tratándose el presente caso de esta clase de controversia, se declara competencia y, las partes quedan en libertad para recurrir al poder judicial.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

- 1º Avocar el conocimiento de este asunto.
 - 2º Revocar la Resolución Nº 289, de julio 14 de 1966; y, en su defecto declarar la competencia de este negocio ante el Poder Judicial.
- Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 340

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 340.—Panamá, 14 de diciembre de 1966.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Régulo Raúl Ibáñez y Carlos Alberto Sayavedra, por infracción al Reglamento de Tránsito.

El tribunal de primera instancia, Juez de Tránsito, resolvió el negocio dictando la Resolución Nº 597, de junio 21 de 1966, cuya parte resolutive dice así:

"Amonestar a Régulo Raúl Ibáñez, de generales conocidas, por colisión al distraerse en el manejo y obligado a pagar los daños causados al auto operado por Carlos Alberto Sayavedra, los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: "costado derecho abollado, puerta y guardafango abollados, guardafango trasero".

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barrera)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barrera)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Numero suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

DEJASE SIN EFECTO UN RESUELTO**RESUELTO NUMERO 862-DG**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 862-DG.—Panamá, 15 de noviembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Ramón Pereira P., panameño, casado, comerciante, con residencia en la calle Segunda La Carrasquilla, Nº 37 de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-19-428, en su calidad de Presidente y representante legal de Radio Mía, S. A., se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar el cambio de la frecuencia que le fue otorgada mediante el Resuelto Nº 1110 de 30 de diciembre de 1965, de 5185 kilociclos, a la de 5208.3.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

Dejar sin efecto el Resuelto Nº 1110 de 30 de diciembre de 1965.

Expedir al señor Ramón Pereira P., panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-19-428, en su calidad de Presidente y representante legal de Radio Mía, S. A., un nuevo Resuelto, con las características y normas indicadas a continuación:

Equipo: RCA SSB-5.

Potencia: 125 vatios en la cresta envolvente.

Frecuencia: 5207.5 Kc/s.

Clase de estación: Fija y Base.

Atena: Doblete 1/2 onda.

a) Ubicación: Urbanización Bloise, Río Abajo.

Coordenadas: 79º 29' 20" Oeste 09º 1' 16" Norte.

Indicativo: HOS-26.

b) Ubicación: Playa Coronado.

Indicativo: HOS-27.

Unidad Móvil:

a) Ubicación: Jeep Wagoneer, Motor A-5600-1110. Placa: P-10400.

b) Indicativo: HOS26-Móvil.

Tolerancias: a) 50 millonésimas en la frecuencia fundamental.

b) 40 db por debajo de la potencia media de la fundamental, sin exceder de 50 milivatios a la entrada de la antena para toda clase de radiaciones no esenciales.

Anchura de Banda: 3 kilociclos.

Si en cualquier momento dado causa perturbaciones a otras estaciones o servicios diferentes, deberá suspender toda transmisión hasta tanto

Disconforme con este fallo el señor Régulo Raúl Ibáñez, apeló, para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, sustentando la alzada, en tiempo oportuno.

El señor Alcalde, dictó la Resolución Nº 409-S.J., de julio 15 de 1966, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

"Confirmar, como en efecto confirma, en todas sus partes la Resolución Nº 597-A., de 21 de junio de 1966, dictada por el Juez de Tránsito".

Al ser notificado el señor Ibáñez, anunció avocamiento ante el Organo Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos formales exigidos por el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad, luego de un minucioso estudio del negocio, comparte totalmente la opinión de los inferiores, por cuanto que, el recurrente no ha demostrado su falta de responsabilidad en el accidente.

Por un lado tenemos que el propio recurrente a fojas 19 manifiesta que su vehículo dejó pintados unos frenos de dos metros aproximadamente, afirmando con ello que su velocidad no era normal, ya que de haber ido a velocidad normal, hubiera podido detener su vehículo sin necesidad de dejar las huellas de los frenos. Además, fue el vehículo del recurrente el que chocó el vehículo operado por el señor Sayavedra, violando evidentemente los Artículos 135 y 136 del Decreto 159 de 1941, que a continuación transcribimos:

"Artículo 135: Para automóviles de uso privado o motocicletas, 80 kilómetros por hora en las carreteras y 30 en las ciudades o pueblos".

"Artículo 136: Las velocidades de que tratan los artículos anteriores deben ser reducidas a la mitad por lo menos, cuando se cambia de dirección, o al acercarse a una boca-calle o cruceo".

Como se observa, pues, el recurrente no cumplió con lo establecido en los artículos anteriormente citados y la prueba la encontramos en los frenos que dejó su vehículo sobre el pavimento y que el mismo recurrente lo constata en su sustentación.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

se corrija la anomalía satisfactoriamente, previa comprobación.

Este permiso es válido por un período de cinco (5) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno,
Fabián Velarde.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 51

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 14 de febrero de mil novecientos sesenta y siete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra Carlos Eleta Almarán, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-16-676, en su carácter de Presidente de "General Mills de Panamá, S.A.", sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública Nº 1246, extendida ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo 540, Folio 485, Asiento 117,106 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, y quien adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, con arreglo a las cláusulas siguientes, del cual conoció oportunamente al Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se dedicará a las actividades industriales de producción, fabricación, elaboración procesamiento, empaque, diseño, distribución y venta al por mayor de sémolas y semolina y sub-productos.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en la citada industria un mínimo de setenta mil balboas (B:70,000.00), en activo fijo y materia prima durante el término de duración del presente contrato.

b) Comenzar la inversión dentro del plazo de seis (6) meses, contado a partir de la fecha en que el presente contrato sea publicado en la Gaceta Oficial.

c) A comenzar la producción dentro del término de dieciocho (18) meses contado a partir de la fecha en que se inicie la inversión.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, o producirlos de primera clase o ca-

lidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el Organismo oficial competente.

e) Abastecer, cuando ya esté en plena producción, las exigencias de la demanda nacional de los artículos que La Empresa produce. La Nación podrá autorizar a los organismos competentes del Estado para importar, de acuerdo con la Ley, cualquier cantidad de artículo que se considere necesario para atender la demanda nacional. En tales casos La Empresa no deberá tener participación ni ventaja o beneficios en la importación que fuere necesario hacer de productos extranjeros similares.

f) A vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán a la base que para ese fin determina o señala el Estado por medio de los organismos competentes con el objeto de que éstos sean razonables y no resulten gravosos para el consumidor.

g) A ocupar, de preferencia, a trabajadores nacionales, con excepción de los técnicos y expertos extranjeros especializados que sean necesarios, siempre y cuando que dichos expertos o técnicos no los haya en el país.

h) A cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitarios, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que se conceden a La Empresa mediante este Contrato.

i) A no dedicarse a negocios de venta al por menor.

j) A someter toda disputa a las decisiones de los tribunales nacionales aún en el caso de que las acciones de La Empresa que hoy pertenecen a panameños sean traspasadas en el futuro a extranjeros, renunciando en consecuencia a toda reclamación diplomática.

k) A fomentar la producción de las materias primas que sean necesarias para las labores de La Empresa y que puedan producirse en el país.

Tercera: La Nación conviene en otorgar a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1º Exención del pago de impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaiga o recayeren sobre:

a) La importación de materiales indispensables para la actividad industrial tales como maquinarias, equipo y respuesto de éstos, de aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de La Empresa destinados para sus actividades de la fabricación, mantenimiento y almacenaje. La maquinaria a importar libre de impuesto es la siguiente:

Limpiadora de granos por lavado de aire.

Separador de discos.

Molino de doble cilindro.

Purificador doble.

Empacadora de Semolina.

Tubería, válvulas y levantador neumático.

b) La importación de materias primas que no se produzcan ni puedan producirse en el país

en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin importar al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes. La Materia prima a importar es la siguiente: Nard Hamber Durum.

c) La importación de combustible, lubricante y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos exclusivamente en las actividades de La Empresa, mientras no se produzcan en el país, siendo entendido que esta exoneración no comprende ni la gasolina ni al alcohol.

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, operaciones, distribución y venta de sus productos.

e) Las ganancias por venta efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país.

f) La exportación de los productos de La Empresa y la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipos que no sean ya necesarios para La Empresa, con la aprobación previa de La Nación.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;

b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;

c) El impuesto de timbre, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de patente comercial e industrial;

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes, municipales, cualquiera sea su clase o denominación;

h) El impuesto sobre dividendos.

Quinta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicación distinta de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las maquinarias, o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

Sexta: Los objetos, o artículos importados por La Empresa bajo exoneración, no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados y los sub-productos de manufactura.

Séptima: No se concederá franquicia fiscal por la importación de materia primas o de cualquier otro artículo o mercadería destinados al uso de La Empresa, que a juicio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o de un sustituto, sean similares o sucedáneos de materias primas o artículos o mercaderías producidas

en el país en cantidad suficiente y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Octava: Para la importación libre de gravámenes, La Empresa se obliga a cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con las formalidades de las solicitudes para obtener las exenciones a que hubiere lugar y los artículos 535, 538, 539, 540 y 541 del Código Fiscal.

Novena: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, ventajas y concesiones que se otorguen en adelante a cualquiera persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará La Empresa.

Décima: En este contrato se declaran incorporadas todas las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Undécima: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, La Empresa otorga a favor del Tesoro Nacional una fianza de setecientos balboas, (B/700.00).

Se hace constar que La Empresa adhiere timbres en el original de este contrato por valor de setenta balboas (B/70.00).

Duodécima: La Empresa se obliga a imprimir en las etiquetas de sus productos la indicación de que han sido fabricados en la República de Panamá.

Décima Tercera: Este contrato sólo podrá ser traspasado a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera previo consentimiento expreso del Órgano Ejecutivo.

Décima Cuarta: El término de duración de este contrato es igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato Nº 19 celebrado entre La Nación y La Empresa denominada "Semolinas de Panamá, S. A.", publicado en la Gaceta Oficial Nº 15,586 de 29 de marzo de 1966, y que vence el 29 de marzo de 1961.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa,

Carlos Eleta A.
Céd. Nº 8-16-676

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 26 de julio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Chesebrough-Pond's, Inc. constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en el número 485 Lexington Avenue, New York, Estados Unidos de América. Solicitamos a Ud., muy respetuosamente, el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra Angel.

ANGEL

La marca ha sido usada en el comercio de origen desde enero 3 de 1958, y sirve para distinguir y amparar en el comercio, preparaciones para el tocador y cosméticos, artículos y productos de tocador de toda clase.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Certificado de Registro del Perú No. 48715; b) Seis etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Declaración jurada.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca.

Panamá, 18 de junio de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 301 de East Sixth Street, en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años, para amparar "Composición detergente y método de producción de la misma".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Francis Louvaine Diehl, domiciliado en el No. 53 de Fleming Road, Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Copia del Registro

de Patente estadounidense No. 3,159,581, en el cual está basada la solicitud panameña; d) Dos copias en español de las especificaciones y reivindicaciones de dicha patente; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 26 de julio de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 6-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada Kodak Panamá Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y domiciliada en la Avenida 7 Central, 16A-02, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo, se haga el Registro de la palabra.

KODAPAK

como Marca de Comercio, para amparar "Cartuchos para películas fotográficas, hojas transparentes y de difusión y manguitos para uso fotográfico".

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 8 de enero de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Whirlpool Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Benton Harbor, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para: "Aparato para preservar y acondicionar alimentos".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: James W. Lannert, con domicilio en el No. 2714 Verónica Drive, St. Joseph, Berrien County, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica; Rolf I. Ranum, de 225 Broad Street, St. Joseph, Berrien County, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica; William I. Tibbitts, de 516 Donna Drive, St. Joseph, Berrien County, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica; Joshua R.C. Brown, de 16 Crest Drive, Chesterton, Porter County, Indiana, Estados Unidos de Norteamérica; y Jess W. Thomas, de 1219 Sheridan Road, St. Joseph, Berrien County, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, todos ellos ciudadanos norteamericanos.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; c) Poder con Cesión; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 26 de julio de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FLORA L. NORIEGA.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y en representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 301 de East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años. El invento que ahora queremos registrar consiste en una "Composición detergente".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Benjamin R. Britt.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro de la Patente Belga número 549,160; c) Dos copias de la traducción al español de dicha Patente de Invención; d) Poder; e) Cesión.

Panamá, 3 de septiembre de 1964.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Conch International Methane Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de las Bahamas, con domicilio en Sandringham House, Shirley Street, Nassau, Las Bahamas, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años, para amparar "Un método para montar placas de metal".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Edward Armstrong, Ingeniero, ciudadano Británico, del No. 3 de Burtree Lane, Darlington Co., Durham, Inglaterra; y Robert Glover Jackson, Ingeniero, ciudadano Británico, del No. 3 de Herbert Road, Hornchurch, Essex, Inglaterra.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones que están basadas en la solicitud Británica número 47748/63; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 24 de noviembre de 1964.
Por Arias, Fábrega, & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Roux Laboratories, Inc., una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1841 de Park Avenue en Nueva York, Nueva York 10035, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras.

ROUX CREM D'LITE

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Blanqueamiento del cabello, en clase 51".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Certificado de Registro Estadounidense # 759,799; d) Seis etiquetas de la

marca; e) El poder otorgado a nuestro favor consta en la solicitud de registro de marca "Fan-ci-tone" de esta misma fecha.

Panamá, 26 de noviembre de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega

Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada British - American Tobacco Company, Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Gran Bretaña, con domicilio en Westminster House, No. 7, Millbank, Londres, S.W.1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

LUCKIES

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir "Tabaco Manufacturado, en la clase 34 (Lista IV)".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letras, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Copia del Certificado extranjero No. 677441; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) El poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa oficina bajo el número 070.

Panamá, 2 de diciembre de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega

Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S.A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la Repu-

blica de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra.

CARIBE

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio "cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplearla en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de noviembre de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega

Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Roux Laboratories, Inc., una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1841 de Park Avenue en Nueva York, Nueva York 10035, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras.

FANCI TONE

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Preparación para colorante del cabello, en clase 51".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder general otorgado a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Certificado de Registro Estadounidense # 720,113; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 26 de noviembre de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Roux Laboratories, Inc., una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1841 de Park Avenue en Nueva York, Nueva York 10035, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

NICE CHANGE

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio del país de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Preparaciones colorantes para el cabello, en clase 51".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Certificado de Registro Estadounidense No. 717,675; d) Seis etiquetas de la marca; e) El poder otorgado a nuestro favor consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Fanci-Tone" de propiedad de esta compañía y de esta misma fecha.

Panamá, 26 de noviembre de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada

Battelle Memorial Institute, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 505, King Avenue, Columbus 1, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Mejoras relacionadas con aparatos para fumar- (Caso A)".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Charles Drummond Ellis, ciudadano inglés, Científico, de Seawards, Cookham Dean, Berkshire, Inglaterra y Ivor Wallace Hughes, ciudadano inglés, Químico, de Desdiar, Old Street, Hillhead, Fareham, Hampshire, Inglaterra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de dicha patente; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 26 de julio de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Anton Justman (Amsterdam & London) Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Gran Bretaña, con domicilio en el No. 2 de Dean Stanley Street, en Londres, S.W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras.

ANTON JUSTMAN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Tabaco ya sea manufacturado o no, en clase 34 (Lista IV)".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Copia del certificado extranjero No. 848708; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 2 de diciembre de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revlon, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas.

NATURAL WONDER

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Polvo, crema y líquido para la piel (en la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de julio de 1962 en el comercio internacional desde el 10. de septiembre de 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 764,423, de 4 de febrero de 1964 válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la Compañía.

Panamá, 31 de agosto de 1964

Icaza, González-Rufz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida la patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con compuestos y composiciones herbicidas y procedimiento para su fabricación, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Francia bajo el No. 1,298,717 expedida a favor de Eli Lilly and Company, por el término de 20 años contados a partir del 4 de junio de 1962.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) copia de la patente concedida en Francia bajo el No. 1,298,717 del 4 de junio de 1962.

Derecho: C.A. Arts. 1886, 1990 y 1991
Panamá, 2 de septiembre de 1964
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la expresión.



dentro de un óvalo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (De la Clase 2 de la República de Colombia), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1946, y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia, No. 52.086 de 24 de agosto de 1962, válido por 10 años contados a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Director de la Oficina Legal de Patentes de la compañía.

Panamá, 4 de diciembre de 1964.
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Metalúrgicas Unidas S.A. (IMUSA), sociedad anónima organizada según las leyes de Colombia, domiciliada en la ciudad de Medellín, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un utensilio de cocina para hornear y cocer que se denomina "Molde mágico o molde milagro", según explicación detallada adjunta.

El poder será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente. (C.J. 441).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado.

Derecho: C.A. Art. 1938.

Panamá, 28 de septiembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

U.S. Vitamin & Pharmaceutical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

HALINONE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparado farmacéutico para uso oral, para aumentar la duración de la protrombina y para controlar la coagulación de la sangre (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de marzo de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 726,663 de 23 de enero de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Declaración Jurada; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el No. 148.

Panamá, 16 de diciembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swank, Inc. . sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Attleboro, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación.

JADE EAST

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Colonia, loción para después de afeitarse y desodorante (en la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 19 de julio de 1963, y en la República de Panamá desde el 8 de marzo de 1965.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 734,934 de 9 de febrero de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 20 de julio de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kaiser Jeep Corporation, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

TORNADO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar motores para automóviles (en la Clase 23 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de junio de 1961, en el comercio internacional desde el 18 de enero de 1963 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro en los Estados Unidos de América No. 755,000 de 20 de agosto de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente de la compañía.

Panamá, 18 de diciembre de 1964.
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Morris Plains, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

BRONDECON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar dilatador bronquial en forma de tableta y de elixir (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de agosto de 1962, en el comercio internacional desde el 10 de diciembre de 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 752,803 del 16 de julio de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 18 de diciembre de 1964.
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Texaco Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas.

SEA CHIEF

según el ejemplar adherido a este memorial.

Dicha marca se usa para amparar productos de petróleo y derivados; aceites y grasas industriales; lubricantes, com-

bustibles e iluminantes; gasolina, kerosene, benzina, naftas; ceras; y aceites de transmisión hidráulica, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde marzo de 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en la República de Honduras No. 12,218 de 9 de octubre de 1964, válida por diez años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 23 de diciembre de 1964.

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita que se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Filtros de tabaco de fumar", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Wallace Graham Lloyd, ingeniero diseñador, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en la ciudad de Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Philip Morris Incorporated, según consta del Poder que se acompaña y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1983.

Panamá, 7 de julio de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Puerto Rico Distillers, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de Puerto Rico, domiciliada en Camuy, Puerto Rico, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

CACIQUE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Ron (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de febrero de 1953, en el comercio internacional desde el 6 de marzo de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 764,803 del 11 de febrero de 1964, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 15 de diciembre de 1964.
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Heberlein Patent Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

Helanca

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Hilazas e hilos estirables (de la Clase 43 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1940, en el comercio internacional desde 1943 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 618,324 del 27 de diciembre de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 23 de abril de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Township of Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

SULMET

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones de sulfametazina para uso en la medicina veterinaria (en la Clase 6 de los Estados Unidos de América-Productos Químicos, Medicamentos y Preparados Farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de junio de 1946, en el comercio internacional desde 1956 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América, No. 431,929 de 12 de agosto de 1947; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la Oficina de Patentes de la compañía.

Panamá, 16 de octubre de 1964.
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Azometinos y sus derivados, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 18 de septiembre de 1964.

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula No. 8-73-69, abogado en ejercicio, con oficinas en el Edificio Omanco, Vía España 200, en mi condición de agente residente de la persona jurídica denominada Impex Internacional Corporation, inscrita al Folio 7, Tomo 587, Asiento 122.079, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, solicito formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así: consiste en la palabra Tiaminal en letras mayúsculas y será usada próximamente en la República de Panamá.

TIAMINAL

Se aplicará a los recipientes, que contengan los productos, sus envases, cajas, en cualquier otra forma conveniente y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos.

Se acompañan los siguientes documentos:

1) Declaración Jurada; 2) Seis (6) ejemplares de la marca; 3) Constancia de pago de los derechos fiscales; 4) un clisé de la marca; 5) Certificado del registro público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 20 de junio de 1967.

Atentamente,

Lic. Raúl E. Vaccaro.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula 8-73-69, abogado en ejercicio con oficinas en el Edificio Omanco, Vía España 200, en mi condición de agente residente de la persona jurídica denominada Impex Internacional Corporation, inscrita al Folio

7, Tomo 587, Asiento 122.079, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, solicito formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así: consiste en la palabra Docevitall en letras mayúsculas y será usada próximamente en la República de Panamá.

DOCEVITAL

Se aplicará a los recipientes que contengan los productos, sus envases, cajas o en cualquier otra forma conveniente y en los colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos.

Se acompañan los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis (6) ejemplares de la marca; 3) Constancia de pago de los derechos fiscales; 4) Un clisé de la marca; 5) Certificado del registro público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 del 3 de marzo de 1939.

Panamá, 20 de junio de 1967.

Atentamente,

Lic. Raúl E. Vaccaro.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula No. 8-73-69, abogado en ejercicio, con oficinas en el Edificio Omanco, Vía España 200, en mi condición de agente residente de la persona jurídica denominada Impex Internacional Corporation, inscrita al Folio 7, Tomo 587, Asiento 122.079, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, solicito formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así: consiste en la palabra Malival en letras mayúsculas, y será usada próximamente en la República de Panamá.

MALIVAL

Se aplicará a los recipientes, que contengan los productos, sus envases, cajas o cualquier otra forma conveniente y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos.

Se acompañan los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis (6) ejemplares de la marca; 3) Constancia de pago de los derechos fiscales; 4) Un clisé de la marca; 5) Certificado del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 del 3 de marzo de 1939.

Panamá, 20 de junio de 1967.

Atentamente,

Lic. Raúl E. Vaccaro.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula 8-73-69, abogado en ejercicio con oficinas en el Edificio Omanco, Vía España 200, en mi condición de agente residente de la persona jurídica denominada Impex Internacional Corporation, inscrita al Folio 7, Tomo 587, Asiento 122.079, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, solicito formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así: consiste en la palabra

HISTOMIBAL

Histomibal en letras mayúsculas, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplicará a los recipientes, que contengan los productos, sus envases, cajas o en cualquier otra forma conveniente y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos.

Se acompañan los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis (6) ejemplares de la marca; 3) Constancia de pago de los derechos fiscales; 4) Un clisé de la marca; 5) Certificado del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 20 de junio de 1967.

Atentamente,

Lic. Raúl E. Vaccaro.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula 8-73-69, abogado en ejercicio con oficinas en el Edificio Omanco, Vía España 200, en mi condición de agente residente de la persona jurídica denominada Impex Internacional Corporation, inscrita al Folio 7, Tomo 587, Asiento 122.079, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, solicito formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así: consiste en la palabra Norboral en le-

NORBORAL

tras mayúsculas, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplicará a los recipientes, que contengan los productos, sus envases, cajas o en cualquier otra forma conveniente y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos.

Se acompañan los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis (6) ejemplares de la marca; 3) Constancia de pago de los derechos fiscales; 4) Un clisé de la marca; 5) Certificado del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 20 de junio de 1967.

Atentamente,

Lic. Raúl E. Vaccaro.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula 8-73-69, abogado

en ejercicio con oficinas en el Edificio Omanco, Vía España 200, en mi condición de agente residente de la persona jurídica denominada Impex Internacional Corporation, inscrita al Folio 7, Tomo 587, Asiento 122.079, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, solicito formalmente

EQUIBARAL

el registro de la marca de fábrica que se describe así: consiste en la palabra Equibalar en letras mayúsculas, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplicará a los recipientes, que contengan los productos, sus envases, cajas o en cualquier otra forma conveniente y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos.

Se acompañan los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis (6) ejemplares de la marca; 3) Constancia de pago de los derechos fiscales; 4) Un clisé de la marca; 5) Certificado del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 20 de junio de 1967.

Atentamente,

Lic. Raúl E. Vaccaro.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula 8-73-69, abogado en ejercicio con oficinas en el Edificio Omanco, Vía España 200, en mi condición de agente residente de la persona jurídica denominada Impex Internacional Corporation, inscrita al Folio 7, Tomo 587, Asiento 122.079, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, solicito formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así: consiste en la palabra Cevital en letras mayúsculas, y será usada próximamente en la República de Panamá.

CEVITAL

Se aplicará a los recipientes, que contengan

los productos, sus envases, cajas o en cualquier otra forma conveniente y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos.

Se acompañan los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis (6) ejemplares de la marca; 3) Constancia de pago de los derechos fiscales; 4) Un clisé de la marca; 5) Certificado del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 20 de junio de 1967.

Atentamente,

Lic. Raúl E. Vaccaro.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Comercio e Industrias,

El Viceministro de Agricultura,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula 8-73-69, abogado en ejercicio con oficinas en el Edificio Omanco, Vía España 200, en mi condición de agente residente de la persona jurídica denominada Impex Internacional Corporation, inscrita al Folio 7, Tomo 587, Asiento 122.079, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, solicito formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así: consiste en la palabra Alboral en letras mayúsculas, y será usada próximamente en la República de Panamá.

ALBORAL

Se aplicará a los recipientes, que contengan los productos, sus envases, cajas o en cualquier otra forma conveniente y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos.

Se acompañan los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis (6) ejemplares de la marca; 3) Constancia de pago de los derechos fiscales; 4) Un clisé de la marca; 5) Certificado del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.
Panamá, 20 de junio de 1967.

Atentamente,

Lic. Raúl E. Vaccaro.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 3822, de 14 de julio de 1967, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 13 de julio de 1967, al Tomo 588, Folio 219, Asiento 104.134 Bis de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "Jaguar Line Compañía de Navegación, S. A."

L. 52643
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión ab-intestato de Gustavo Adolfo Alvarado P. se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, noviembre treinta de mil novecientos treinta y uno.

"Vistos: ...
Por tanto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en conformidad con la opinión Fiscal:

DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión ab-intestato de Gustavo Adolfo Alvarado desde el 29 de julio del año en curso, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;
Segundo: Que es heredera del finado, sin perjuicio de tercero, la cónyuge sobreviviente, señora Carolina Chevalier viuda de Alvarado, y

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión todas las personas que crean tener derecho en ella.

Fíjese en la Secretaría y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) L. Ortega B.—(fdo.) J. de la C. Pérez E., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto para que dentro del término de treinta días a contar de su última publicación se presenten al Despacho a hacer valer sus derechos los que tengan algún interés en él.

Panamá julio 25 de 1967.

El Juez Primero del Circuito,

El Secretario,

I. ORTEGA B.

J. de la C. Pérez C.

L. 52979
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Municipal del Distrito de Chame, por éste medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Raymunda Vega, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito de Chame: Julio veinticuatro de mil novecientos sesenta y siete.

Admitida la demanda se pasó el expediente en traslado al representante del Ministerio Público, representado por el señor Personero Municipal del Distrito de Chame; Evacuado el traslado, es de opinión que debe accederse a lo solicitado y como a Juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el Art. 1621 del C. Judicial, el suscrito Juez Municipal del Dto. de Chame, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Que está abierta la Sucesión Intestada de la finada Raymunda Vega, desde el día veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno (1951), fecha de su deceso, ocurrido en la población de San Carlos, Dto. de San Carlos, Prov. de Panamá. Que es su heredera sin perjuicios de terceros la señora Romelia Vega de Ovalle, en su condición de hija de la causante, y,

ORDENA:

Que comparezca a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún derecho en él. Que se fije y publique el Edicto de que trata el Art. 1601 del C. Judicial. Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en ésta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Esteban Argüelles.—Secretaria, (fdo.) Melva Eulalia Ríos Delgado.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy (24) veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

ESTEBAN ARGUELLES.

La Secretaria,

L. 54262
(Única publicación)

Melva E. Ríos Delgado.

EDICTO NUMERO 40

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gilberto Santos, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Cañazas portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-AV-50-105, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-1284 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra estatal adjudicable, de una superficie de 37 hectáreas 7500 metros cuadrados, ubicada en Las Huacas, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Cañazas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos Nacionales y Manuel S. Veroy;
Sur: Terrenos Nacionales ocupados por Eligio González;

Este: Terrenos Nacionales y Manuel S. Veroy;
Oeste: Terrenos Nacionales y Manuel Pérez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Cañazas y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veintidós días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

L. 29576
(Única publicación)

Marcelo A. Pérez.